



Constancia secretarial:

Los días 02 y 12 de febrero de 2024 se recibió escritos de la alcaldía de Salento, remitiendo información sobre la diligencia de secuestro comisionada (archivos 031 y 032).

En archivo 023 reposa constancia de notificación de la demandada a través de correo electrónico.

Se deja constancia en el sentido que, por imprecisiones por parte de la firma de digitalización, no se había agregado al expediente digitalizado memorial de fecha 24/05/2023 denominado "Constancia Notificación", El cual solo hasta hoy fue posible agregar al expediente al percatarse el despacho de dicha anomalía, el cual tuvo que ser enumerado nuevamente.

La parte demandante aportó constancia de notificación electrónica a la demandada el día 24/05/2023 (archivo 023).

El término de 2 días del inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 transcurrió los días 25,26 de mayo de 2023.

El término para pagar transcurrió durante los días 29, 30, 31 de mayo y 1,2 de junio de 2023. En silencio.

El término para proponer las excepciones de artículo 442 del C.G.P transcurrió durante los días durante los días 29,30,31 de mayo y 1,2,5,6,7,8,9 de junio de 2023. El demandado guardó silencio.

A Despacho, 29 de abril de 2024

María Cielo Álzate Franco
Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo a continuación de ordinario
Radicado: 63001-31-05-003-2018-00188-00
Ejecutante: Omaira Vía Vargas
Ejecutado: Mauricio Andrés Soto Padilla
Asunto: Auto ordena seguir adelante ejecución.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada no pagó ni propuso excepciones dentro del término que se le concedió para ese fin, se ordenará continuar con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, conforme al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito (art. 446 ibidem) y se impondrán costas procesales en la actuación.

Por otro lado, se podrá en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes, la comunicación enviada por la Sub - Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Salento, Quindío, en relación con la práctica de diligencia de secuestro.

Igualmente se requerirá a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Davivienda Banco Colpatria y Banco Citibank, para que en el término de diez (10) días, den respuesta al oficio al oficio 1103, 1104, 1169, 1170, so pena de las sanciones de ley.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia,**

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante con la ejecución adelantada por Omaira Via Vargas en contra de Mauricio Andrés Soto, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, conforme al artículo 440 del Código General del Proceso.

Segundo. Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 ibidem.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante en cuantía de un 4% del valor de liquidación del crédito.



Cuarto: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación enviada por la Sub- secretaría de Gobierno Alcaldía Municipal de Salento Quindío.

Quinto: Requerir a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Davivienda Banco Colpatría y Banco Citibank, para que en el término de diez (10) días, den respuesta a los oficios NO. 1103, 1104, 1169, 1170 respectivamente, so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES



Carrera 12 N° 20 63 Oficina 218T Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"
Tel: (67445961) [email: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Armenia, Quindío.

Firmado Por:
Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af86762b3c6ab0c45d823e5b28cef56aecf9dc09921209f6a63b079dc0dda19**

Documento generado en 06/05/2024 01:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>